



64302



VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
JSD	
Jefe Departamento Pesca Artesanal.	
HL	
Jefe Departamento Jurídico	
DML	MY
Redactor	
F.J.O.M.	J

RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA DE ARMADOR ARTESANAL, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 MAR. 2015

1433 1

RES. EX. Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: Informe Técnico denominado "Inscripción de Embarcaciones Artesanales en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos", de fecha 14 de Enero de 2015, remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Hoja de Envío Nº 46315, de fecha 14 de Enero de 2015; H.E. / P.A. / Nº 48710 de fecha 10 de Marzo de 2015 que remueve a solicitantes a fin de solicitar antecedentes complementarios; el D.F.L. Nº 5, de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991; el Decreto Supremo Nº 635, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución Exenta Nº 3115, de 12 de Noviembre de 2013, que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones; D.F.L. Nº 1 de 2013, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el interesado ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de armador artesanal, respecto de las especies que indica en su solicitud.

Que, dicha solicitud de inscripción debe ser rechazada, toda vez que revisada la base de datos que mantiene este Servicio, se comprobó que el solicitante no tiene la categoría de pescador artesanal propiamente tal, requisito necesario para inscribir embarcaciones, según lo dispone la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 52 letra c) que establece que para inscribir una embarcación se requiere "acreditar que el armador, según corresponda, se encuentra inscrito como pescador artesanal..."

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 39) del artículo 2 de la Ley de Pesca y lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Registro Pesquero Artesanal, contenido en el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, citado en vistos, el Registro Artesanal es una nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca.



Que, en consecuencia, a la luz de las disposiciones citadas en el considerando anterior y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, la pesquería artesanal se encuentra configurada como una unidad indivisible que la componen la especie objetivo, las especies asociadas y el arte o aparejo de pesca.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 934752, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 0997378 y anexo al certificado de matrícula, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud

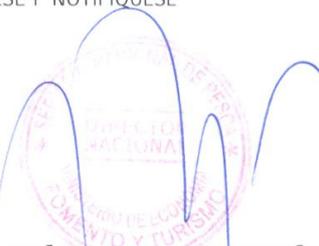
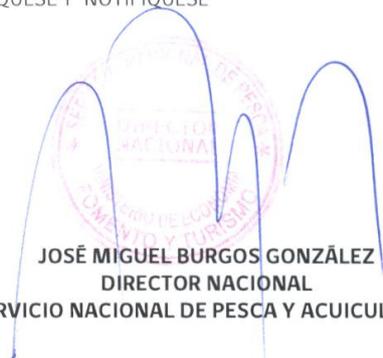
#### RES U E L V O:

1. Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría de armador artesanal, para la Región de Los Lagos por no tener la categoría de pescador artesanal, para inscribir la embarcación "EL PUMA", matrícula 4003 de Maullín, según lo dispuesto en el artículo 52 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del solicitante que se indica a continuación:

N o	Solicitantes categoría armador	R.U.T.	R.P.A.	Embarcación	Matrícula
1	VICTOR RAUL VERA VERA	7.409.540-2	50430	EL PUMA	4003-Maullín

2. Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Interesado.

Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.

Departamento Pesca Artesanal.

Subdirección de Pesquerías.

Departamento Jurídico.

Oficina de partes.